



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución N°14
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado N°	05001 31 10 008 2021-00478 00
Ejecutante	ESMERALDA GIRALDO ZAPATA
Ejecutado	JUAN DAVID CLAVIJO AGUDELO
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por el apoderado judicial, la señora **ESMERALDA GIRALDO ZAPATA** en representación de su hijo **THIAGO CLAVIJO AGUDELO** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JUAN DAVID CLAVIJO AGUDELO** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias que fuera fijada ante la Comisaría de Familia Cinco de Castilla, Medellín mediante audiencia de conciliación del primero (01) de septiembre de 2020, dotación vestuario leche Ensoy Defense desde junio de 2020 hasta enero de 2021, matrícula escolar del año 2021, útiles escolares del año 2021, actividades extra clase de junio de 2020 a enero de 2021, plan complementario de salud desde junio de 2020 a enero de 2021, medicamentos de octubre y diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **JUAN DAVID CLAVIJO AGUDELO**, fue notificado personalmente el 28 de marzo de 2022, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **JUAN DAVID CLAVIJO AGUDELO**, en favor de la señora **ESMERALDA GIRALDO ZAPATA**, en representación del niño **THIAGO CLAVIJO AGUDELO**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar por el demandado desde septiembre de 2020 hasta septiembre de 2021 más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

**TERCERO:** Instese a la parte ejecutante a efecto de allegar la Liquidación del Crédito.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.

**QUINTO:** En cuanto a la petición que hace el accionado de terminación del crédito y la que hace la accionada de pago de retroactivo, éstas se tendrán en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

### NOTIFÍQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ**  
**JUEZ**